

**Radicado: 2018 00398 Proceso: Declarativo. Verbal. Simulación. Demandante: DIANA LORENA DIAZ ZULUAGA y OTROS Demandado: MARIA OFELIA COLORADO MARIN Asunto: Interponiendo Recurso de Reposición, Apelación en Subsidio.**

ABOGADO ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA <alvaroabogado@hotmail.com>

Lun 26/04/2021 11:37 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: caaltobe@hotmail.com <caaltobe@hotmail.com>; lorendina79@hotmail.com <lorendina79@hotmail.com>; natiecheveri98@gmail.com <natiecheveri98@gmail.com>; MARIA MARIN <feliacol0@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

AHM OFI 210426 CM 1 CAR 2018 00398 MARIA OFELIA COLORADO.pdf;

Señor(a) Doctor(a):

JUEZ(A) PRIMERO(A) CIVIL MUNICIPAL – Cartago (V)

E. S. D.

Radicado:	2018 00398
Proceso:	Declarativo. Verbal. Simulación.
Demandante:	DIANA LORENA DIAZ ZULUAGA y OTROS
Demandado:	MARIA OFELIA COLORADO MARIN
Asunto:	Interponiendo Recurso de Reposición, Apelación en Subsidio.

El suscrito apoderado judicial de la parte demandada, respetuosamente se dirige a Su Señoría, para interponer recurso de Reposición, Apelación en Subsidio contra el Auto No. 1301 proferido el 21 de abril de 2021, en el cual concede Recurso de Apelación en el efecto devolutivo contra la sentencia de primera instancia.

Fundamento la procedencia del Recurso de Reposición en el primer inciso del Art. 318 del CGP y en el inciso final del Art. 325 ibidem. Además, se encuentra corriendo el traslado de la providencia recurrida, y la parte está legitimada para interponerlo.

Se estima que la concesión del Recurso de Apelación en el Efecto Diferido viola lo dispuesto en el Artículo 323 ibidem, que reza:

“Se otorgará en el efecto suspensivo, la apelación de las sentencias que versen (...) y las que sean simplemente declarativas”.

1. Se aduce que, en primer lugar, que la providencia sobre la que se concede el recurso de Apelación es una Sentencia.
2. En segundo lugar, se trata de una Sentencia proferida en primera instancia respecto de un proceso declarativo verbal, en la que simplemente se declara la existencia de una simulación.
3. El Proceso Declarativo Verbal de Simulación no es de aquellos que estén sometidos a Disposiciones Especiales, ni en el caso particular, corresponde a uno que sea verbal sumario. Tampoco se encuentra listado en los Procesos Declarativos Especiales, por lo que típicamente, la sentencia corresponde a una providencia simplemente declarativa.

Como quiera que, conforme lo establecido en la Ley, los efectos de la apelación son bien diversos y con consecuencias diferentes a favor o en contra del apelante, se tiene que, conforme los artículos 7º, 13 y 14 del CGP se debe aplicar la normatividad vigente, en la forma que ella misma lo dispone.

Atentamente,

ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA  
C.C. No. 16.207.810 Cartago (V)  
T.P. No. 98.724 del C. S. de la J.

Señor(a) Doctor(a):  
JUEZ(A) PRIMERO(A) CIVIL MUNICIPAL – Cartago (V)  
E. S. D.

Radicado:	2018 00398
Proceso:	Declarativo. Verbal. Simulación.
Demandante:	DIANA LORENA DIAZ ZULUAGA y OTROS
Demandado:	MARIA OFELIA COLORADO MARIN
Asunto:	Interponiendo Recurso de Reposición, Apelación en Subsidio.

El suscrito apoderado judicial de la parte demandada, respetuosamente se dirige a Su Señoría, para interponer recurso de Reposición, Apelación en Subsidio contra el Auto No. 1301 proferido el 21 de abril de 2021, en el cual concede Recurso de Apelación en el efecto devolutivo contra la sentencia de primera instancia.

Fundamento la procedencia del Recurso de Reposición en el primer inciso del Art. 318 del CGP y en el inciso final del Art. 325 ibidem. Además, se encuentra corriendo el traslado de la providencia recurrida, y la parte está legitimada para interponerlo.

Se estima que la concesión del Recurso de Apelación en el Efecto Diferido viola lo dispuesto en el Artículo 323 ibidem, que reza:

“Se otorgará en el efecto suspensivo, la apelación de las sentencias que versen (...) y las que sean simplemente declarativas”.

1. Se aduce que, en primer lugar, que la providencia sobre la que se concede el recurso de Apelación es una Sentencia.
2. En segundo lugar, se trata de una Sentencia proferida en primera instancia respecto de un proceso declarativo verbal, en la que simplemente se declara la existencia de una simulación.
3. El Proceso Declarativo Verbal de Simulación no es de aquellos que estén sometidos a Disposiciones Especiales, ni en el caso particular, corresponde a uno que sea verbal sumario. Tampoco se encuentra listado en los Procesos Declarativos Especiales, por lo que típicamente, la sentencia corresponde a una providencia simplemente declarativa.

Como quiera que, conforme lo establecido en la Ley, los efectos de la apelación son bien diversos y con consecuencias diferentes a favor o en contra del apelante, se tiene que, conforme los artículos 7°, 13 y 14 del CGP se debe aplicar la normatividad vigente, en la forma que ella misma lo dispone.

Atentamente,

ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA  
C.C. No. 16.207.810 Cartago (V)  
T.P. No. 98.724 del C. S. de la J.